



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE INSTITUTO DEL TABACO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (INTABACO) y LA ASOCIACIÓN DE FABRICANTES, REPRESENTANTES E IMPORTADORES DE PRODUCTOS PARA LA PROTECCIÓN DE CULTIVOS, INC. (AFIPA)

ENTRE: EL INSTITUTO DEL TABACO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (INTABACO), institución autónoma del Estado Dominicano, creada y regida por la Ley No.165-01, del 18 de octubre del año 2001, RNC No.4-02-00198-8, con domicilio social ubicado en la Autopista Joaquín Balaguer, Sección de Quinigua, Municipio de Villa González, Provincia de Santiago, República Dominicana, debidamente representada por su Director Ejecutivo, **ING. JUAN FRANCISCO CARABALLO**, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, portador de la cédula de identidad y electoral No.054-0026331-4, domiciliado y residente en la sede del INTABACO, quien en lo adelante para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **INTABACO** o por su nombre completo.

Y por otra parte la **ASOCIACION DE FABRICANTES, REPRESENTANTES E IMPORTADORES DE PRODUCTOS PARA LA PROTECCION DE CULTIVOS, INC.**, organización sin fines de lucro existente bajo el amparo de la Ley No. 122-05, Registro Nacional del Contribuyente No. 424000239, con domicilio social en la Av. Independencia KM 7½ esquina Calle Primera, Condominio El Coral, Apto. 101, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Presidente, **ING. JULIO LEE**, Guatemalteco, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-1891121-3, que en lo adelante y para los fines del presente convenio se denominará **"AFIPA"** o por su nombre completo.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley 165-01, de fecha 18 de octubre del año 2001 se creó el **Instituto del Tabaco de la República Dominicana (INTABACO)**.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley 165-01 del INTABACO establece: "Por la presente ley, el Instituto del Tabaco de la República Dominicana (INTABACO) queda investido de personalidad jurídica. Tendrá su patrimonio propio y emitirá sus obligaciones, con facultades para contratar, demandar y ser demandado a su nombre y derecho".

CONSIDERANDO: La Asociación de Fabricantes, Representantes e Importadores de Productos para la Protección de Cultivos, Inc. (AFIPA) es una organización sin fines de

lucro, constituida por empresas dedicadas a la fabricación, formulación, importación y/o comercialización de productos para la protección de cultivos y fertilizantes.

CONSIDERANDO: Que la misión de **La Asociación de Fabricantes, Representantes e Importadores de Productos para la Protección de Cultivos, Inc. (AFIPA)** es de contribuir a elevar la productividad y competitividad de la producción agrícola nacional con tecnologías dentro del marco de buenas prácticas agrícolas, preservando el medio ambiente y la salud de las personas.

CONSIDERANDO: Que la visión de **La Asociación de Fabricantes, Representantes e Importadores de Productos para la Protección de Cultivos, Inc. (AFIPA)** es apoyar el desarrollo agrícola nacional para una agricultura sostenible con alta productividad y rentabilidad, preservando el medio ambiente y la salud de las personas.

CONSIDERANDO: Que tanto la **AFIPA** como el **INTABACO** son instituciones de servicios que han aunado esfuerzos en aras de contribuir al desarrollo y sostén del bienestar de las comunidades, a través de la investigación y la mejora de la producción.

VISTA: La Ley 165-01 del 18 de octubre del 2001, que le otorga personalidad jurídica y autonomía al Instituto del Tabaco de la República Dominicana.

VISTO: El Reglamento de aplicación de las la Ley 165-01 del 18 de octubre del 2001.

VISTA: La Ley número 122-05, del 8 de abril del año dos mil cinco (2005), para Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro.

POR TANTO: En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente convenio, con igual valor y efectos jurídicos, las partes, en forma libre y voluntaria, firman el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA**, en base a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DEL OBJETO: **INTABACO** y **AFIPA**, mediante el presente Convenio, se comprometen a aunar esfuerzos para el desarrollo de un programa de manejo de envases Campo Limpio y de Buenas Prácticas Agrícolas en toda la zona tabacalera de la República Dominicana.

Ambas instituciones consideran que la cooperación horizontal constituye uno de los mecanismos principales para impulsar el desarrollo de los países, dado que el conocimiento y la disponibilidad de la información tecnológica se han convertido en elementos de importancia estratégica para el desarrollo integral.

SEGUNDA: DE LA ASISTENCIA TECNICA: **AFIPA** y la federación a que ésta pertenece (**CropLifeLatinAmérica**), con sus programas **CuidAgro** y **Campo Limpio** proporcionarán la asistencia técnica que se requiera dentro del marco del presente Convenio.

TERCERA: DEL PLAN DE TRABAJO: Las partes convienen que elaborarán un plan de trabajo que fijará y establecerá el apoyo que requieran los Mini Centros de Acopio que serán establecidos en las diferentes áreas productoras de tabaco.

CUARTA: DEL APOORTE DEL INTABACO: El INTABACO instruirá a sus técnicos para que junto con los productores velen por el buen mantenimiento de los mini centros de acopio, además colaborará con el transporte de los envases desde los mismos hasta el centro de acopio. Para tales fines se le entregarán las llaves de los mini centros.

INTABACO se compromete a usar sus medios de transporte disponible para trasladar los envases desde los mini centros de acopio hasta el centro de acopio dispuesto por AFIPA.

QUINTA: AFIPA se compromete a aportar asesoría técnica, materiales, equipos y entrenamiento a técnicos y productores en el triple lavado y eliminación correcta de los envases y en uso Responsable de Productos para la Protección de Cultivos.

AFIPA se compromete a hacer los contactos con las recicladoras o gestión del destino final de los envases acopiados.

SEXTA: DE LOS PRODUCTORES: Ambas instituciones se comprometen a gestionar la colaboración integral de todos los productores de tabaco beneficiario de este convenio.

SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES: El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la firma del mismo. Las modificaciones al presente Convenio se harán por mutuo consentimiento entre las partes firmantes, y las mismas se formalizarán mediante el correspondiente Addendum, el cual pasará a formar parte del presente Convenio.

OCTAVA: DE LA FORMA DE TERMINACIÓN: El presente Convenio podrá terminarse por una de las razones siguientes:

- a. Finalización del plazo acordado;
- b. Acuerdo entre las partes;
- c. Rescisión unilateral, motivada en el incumplimiento grave y reiterado de la otra parte;
- d. Causas de fuerza mayor o casos fortuitos no imputables a cualquiera de las partes.

NOVENA: RECLAMOS Y CONTROVERSIAS: En caso de litigios, controversia o reclamación, resultantes de este convenio o relativos al mismo, las partes o una de ellas podrán recurrir en primera instancia a un diálogo conciliatorio y en última instancia a los tribunales correspondientes si fuere necesario.

DÉCIMA: DEL DERECHO APLICABLE: El derecho aplicable a todos los aspectos contenidos en el presente convenio es el derecho dominicano. Para todos los aspectos no

contemplados de manera expresa en el presente convenio, las partes se remiten a las estipulaciones del derecho común dominicano.

HECHO Y FIRMADO, en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la sección de Quinigua, Municipio de Villa González, Provincia Santiago, República Dominicana, a los (26) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).

Por INTABACO:



ING. JUAN FRANCISCO CARABALLO
Director Ejecutivo



Por AFIPA:



ING. JULIO LEE
Presidente

